

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

Nov 1, 2019

11:27 PM

**IN RE: REVISIÓN DEL PLAN
INTEGRADO DE RECURSOS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

CASO NÚM.: CEPR-AP-2018-0001

**ASUNTO: Alegato de *Amicus Curiae*,
Asociación de Consultores y Contratistas de
Energía Renovable de Puerto Rico, Inc.
(ACONER)**

ALEGATO DE AMICUS CURIAE

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

Comparece la Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, Inc. ("ACONER") por derecho propio, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. Introducción

1. El 3 de julio de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") emitió una Resolución y Orden en donde, entre otras cosas, determina que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") completó la presentación del Plan Integrado de Recursos ("PIR") y establece el calendario para el proceso de Revisión de este Plan. En dicha Resolución y Orden, bajo la Sección II - Calendario de Procedimientos, el Negociado notifica que las partes que deseen participar en el proceso como Interventor o *Amicus Curiae*, deben así solicitarlo en o antes del 2 de agosto de 2019. De igual manera se notificó que los Alegatos de *Amicus Curiae* debían ser presentados en o antes del 20 de septiembre de 2019. El 2 de agosto de 2019 ACONER radicó su petición de participación en el proceso como *Amicus Curiae* y el Negociado a su vez, en Resolución del 6 de agosto de 2019, determinó que esta organización cumple con los requisitos dispuestos en el Reglamento 8543 y concedió la petición de participación. El 20 de septiembre de 2019, el Negociado emitió una Resolución enmendando el calendario y extendiendo hasta el 1ro de noviembre de 2019 la fecha límite para la presentación de alegatos de *Amicus Curiae*.
2. El Reglamento 8543 del Negociado, mejor conocido como el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e

Investigaciones, estipula en el Artículo VII Sección 7.01(B) los elementos que debe contener el alegato *Amicus Curiae* a ser presentado en este procedimiento.

3. ACONER es una institución sin fines de lucro fundada en el 2007 con el objetivo primordial de promover y proteger la industria de energía renovable en Puerto Rico. La dirección postal es P.O. Box 16714, San Juan, PR 00908-6714, y la dirección física es PMB 535 Carr. #19 Guaynabo, PR 00966. El correo electrónico es aconer.pr@gmail.com. ACONER está registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el número 52789.
4. A los fines de este Alegato, acude al Negociado a nombre y en representación de ACONER su Presidente el Ing. Jéramfel Lozada Ramírez.

II. Descripción de ACONER e interés en el proceso

5. ACONER fue fundada en el año 2007, con el fin de agrupar a empresas y profesionales en su carácter individual que se dedican principalmente al negocio de energía renovable en Puerto Rico. Desde el inicio hemos estado trabajando con los diferentes sectores que tienen inherencia en los procesos que rigen nuestra industria, como lo son la academia, las agencias gubernamentales, la industria privada, suplidores de equipos, y agencias reguladoras, entre muchas otras; esto con el propósito de brindar nuestro conocimiento técnico y experiencia del día a día para ayudar en la toma de decisiones para el mejoramiento de nuestra industria. Actualmente contamos con unos 200 socios, entre los cuales se incluyen por ingenieros, peritos electricistas, consultores, contratistas, suplidores de equipos, vendedores y pequeños empresarios, todos dedicados a la industria de energía renovable.
6. Uno de los objetivos de ACONER, desde su fundación como organización, es el participar directamente y aportar, en la medida que se entienda necesario, en los procesos de gobierno concernientes a la política pública energética de Puerto Rico, y muy en especial los que puedan tener impacto en el desarrollo del mercado de la energía renovable distribuida.
7. En cumplimiento con el Reglamento del Negociado 9021, Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la AEE, el PIR propuesto incluye elementos como la integración de nuevos recursos de energía renovable a gran escala y, como parte de los Recursos de Demanda, el aumento en la penetración de Generación Distribuida a la red eléctrica. Ambos elementos pueden representar un impacto significativo a la industria de energía renovable.

III. Justificación

8. La participación de ACONER como *Amicus Curiae* en el proceso de revisión del PIR ante el Negociado, protege el interés de nuestros socios y la industria de energía renovable distribuida y, de igual manera, protege además el desarrollo y la sostenibilidad económica de Puerto Rico.
9. ACONER cuenta con acceso a recursos técnicos por medio de sus propios socios, al igual que acceso a recursos externos por medio de colaboración con sectores como la academia, para llevar a cabo una evaluación del PIR presentado y proveer recomendaciones desde el punto de vista de los participantes de la industria que representa la organización.

IV. Declaración

10. Por la presente se declara lo siguiente:
 - a. Ninguna de las partes u abogados en este proceso ha tenido participación alguna en la redacción este alegato presentado por ACONER.
 - b. Ninguna de las partes u abogados en este proceso ha contribuido fondos o cualquier otro tipo de recurso para la preparación o presentación de este alegato.
 - c. Ninguna otra persona ha contribuido fondos u otros recursos para la preparación y presentación de este alegato ante el Negociado.

V. Resumen del análisis de ACONER

11. Luego de haber evaluado el PIR presentado, ACONER ha llegado a las siguientes conclusiones generales:
 - a. De ser aprobado el PIR según presentado por AEE, dicha corporación pública no estaría cumpliendo cabalmente con la política pública energética según dispuesto principalmente en las leyes Núm. 82 de 19 de julio de 2010 ("Ley 82-2010"), conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna; Núm. 57 de 27 de mayo de 2014 ("Ley 57-2014"), conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico; y Núm. 17 de 11 de abril de 2019 ("Ley 17-2019"), conocida como la Ley de Política Pública Energética, específicamente en lo comerciante a desarrollar y maximizar la integración de Generación Distribuida por fuentes renovables.

- b. De aprobarse el PIR presentado se estaría limitando arbitrariamente la integración de Recursos de Demanda como la conservación, eficiencia energética, generación distribuida y almacenamiento de energía.
- c. Las proyecciones de demanda deben incluir análisis adicional de factores que pudieran estar siendo subestimados, como lo son el crecimiento de un mercado de sistemas de energía renovable residencial que no están siendo conectados a la red y el crecimiento del mercado de vehículos eléctricos.

VI. Argumentos y comentarios sobre el PIR

A. Cumplimiento con la Política Pública Energética

12. La Ley 57-2014 define el PIR de la siguiente forma:

*“Significará un plan que considere todos los **recursos** razonables para satisfacer la demanda de los servicios eléctricos durante determinado período de tiempo, incluyendo aquéllos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, **y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, respuesta a la demanda o “demand response”, y la generación localizada por parte del cliente.** Todo plan integrado de recursos estará sujeto a las reglas establecidas por el NEPR y deberá ser aprobado por el mismo. Todo plan deberá hacerse con amplia participación ciudadana y de todos los grupos de interés.” (énfasis suplido)¹*

Dicha disposición define la conservación, eficiencia energética, respuesta a la demanda y la generación localizada por parte del cliente como Recursos y los incluye a la par con los recursos existentes y tradicionales. Por lo tanto, entendemos que un ejercicio de planificación ponderado y balanceado con miras a desarrollar un PIR en cumplimiento con la política pública energética dispuesta por ley debe ser llevado a cabo con todos los recursos de oferta energética a la par. La estrategia del PIR presentado denota un desbalance en ese proceso, al describir un análisis que tiene como variables principales las fuentes de generación tradicionales (en especial el gas) y de energía renovable a gran escala. La inclusión de los recursos relacionados a la demanda energética se limita a una serie de proyecciones de crecimiento de estos, en su mayoría explicados en el Apéndice 4 del PR (*Demand Side Resources*). A manera de ejemplo, dicho Apéndice 4 explica cómo se utilizó un reporte de la Energy Information Administration (EIA) para seleccionar las proyecciones de crecimiento de sistemas de generación distribuida (GD) en Puerto Rico².

¹ Ley 57-2014, según enmendada, artículo 1.2(p)

² PIR, Appendix 4 – Demand Side Resources, Section 3.1, page 3-19

El documento explica que se utilizaron datos de AEE sobre el crecimiento de GD en Puerto Rico para correlacionar y validar esta proyección localmente. Sin embargo, no se proveen datos que sustenten dicho ejercicio ni se provee información adicional específica sobre el mercado de energía renovable distribuida en Puerto Rico que esté basada estrictamente en las condiciones particulares de la Isla. Es la opinión de ACONER que este defecto en el análisis de Recursos debe ser corregido para poder cumplir cabalmente con la política pública energética vigente³ y de esa forma seleccionar un Plan que verdaderamente logre maximizar todos los recursos disponibles.

13. Uno de los elementos más importantes del PIR en términos de política pública es que el Plan de Acción seleccionado pueda potenciar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable (“Cartera”)⁴. El PIR presentado también falla en incluir la energía renovable distribuida como parte de la planificación de cumplimiento con la Cartera según los mecanismos provistos por la Ley 82-2010⁵, ya sea por medio de adquisición de Créditos de Energía Renovable (“CER”)⁶ o por medio de un informe que detalle la energía comprada a productores de energía renovable distribuida⁷. Este punto que exponemos refleja lo que a nuestro entender ha sido una tendencia histórica de AEE de enfocar en energía renovable a gran escala para efectos del cumplimiento con la Cartera, siendo así desde que comenzó la vigencia de este requisito en el 2010. ACONER ha sido consistente por años en recomendar que por medio de legislación o reglamentación se provean requisitos para que AEE se vea incentivada a maximizar la energía renovable distribuida en la red.

³ La Declaración de Política Pública Energética 32050 de la Ley 17-2019 es incluye un mandato para “Establecer un modelo de Sistema Eléctrico en el que se maximice el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y se empodere al consumidor a que forme parte de la cartera de recursos energéticos mediante la adopción de estrategias de eficiencia energética, respuesta a la demanda, la instalación de generadores distribuidos, entre otras;” (Ley 17-2019, artículo 1.5 (2)(d))

⁴ Según definida por la Ley 82-2010, recientemente enmendada por la Ley 17-2019 al modificar las metas de cumplimiento a una mayor integración de generación de energía con fuentes renovables.

⁵ Ley 82-2010, artículo 2.11 – Cumplimiento con la Cartera... (a)(2)

⁶ Desde que se promulgó la Ley 82-2010 existe un déficit de reglamentación que propulse la creación de un mercado de CERs para energía renovable distribuida en Puerto Rico. Entendemos que esta brecha debe ser cerrada a corto plazo por medio de un proceso del Negociado, NEPR-MI-2019-0010, que debe culminar en la publicación de un reglamento propuesto y su eventual aprobación.

⁷ Aunque ACONER no ha tenido acceso a algún informe o documento oficial de cumplimiento de AEE con la Cartera, a nuestro mejor entender la AEE actualmente reporta la energía exportada y contabilizada para efectos de cumplimiento con la Cartera. Esto fue confirmado verbalmente por personal de AEE en foro de discusión llevado a cabo el 28 de junio de 2019 en el Negociado como parte del proceso regulatorio anteriormente descrito (NEPR-MI-2019-0010).

B. Incertidumbre con las proyecciones de demanda

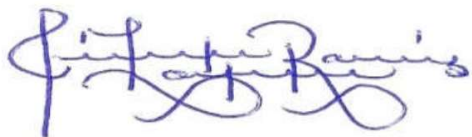
14. El análisis de la proyección de demanda en el PIR propuesto no incluye o subestima ciertos elementos que pueden propiciar un Plan de Acción que realmente falle en cumplir las verdaderas necesidades y expectativas de los clientes. Es opinión de ACONER que el análisis de los recursos de demanda debe ser mejorado y corregido según las siguientes recomendaciones:
- a. Análisis detallado de una tendencia significativa del mercado residencial de energía renovable en cuanto a instalaciones de sistemas que no están interconectados a la red.
 - b. Análisis del potencial crecimiento del mercado de vehículos eléctricos (EV).

—

POR TODO LO ANTERIOR, respetuosamente solicitamos a este Honorable Negociado de Energía que acoja este alegato y las recomendaciones que de él se desprenden.

Respetuosamente sometido hoy 1ro de noviembre de 2019.

ACONER
Asociación de Consultores y Contratistas de
Energía Renovable de Puerto Rico
PO Box 16714
San Juan, PR 00908-6714
aconer.pr@gmail.com



Por: Ing. Jéramfel Lozada Ramírez
Presidente
jeramfellozada@yahoo.com
(787) 224-1337